

## NUEVA APORTACION A LA BIOGRAFIA DE CANO

Inmaculada García Polo y Ana M.<sup>a</sup> Castañeda Becerra

Nace Alonso Cano en Granada en 1601, siendo bautizado el 19 de marzo de ese mismo año en la iglesia de San Ildefonso. Muy joven, hacia 1614 tiene lugar su partida hacia Sevilla, donde completa su formación artística en estos primeros años.

Varias son las hipótesis del traslado de la familia Cano a Sevilla, pero ninguna se puede conjeturar como cierta, ya que no nos podemos apoyar en ninguna fuente documental.

Las primeras noticias nos la da Palomino, el cual afirma que “Y últimamente pasó a Sevilla para perfeccionarse en ellas; por cuyo motivo entró a dibujar en casa de Francisco Pacheco, donde estuvo ocho meses, y pasó a continuar en la escuela de Juan del Castillo...”<sup>1</sup>. Es decir, para Palomino las causas fueron únicamente las de proporcionar un futuro mejor al joven Alonso.

Sin embargo, la fuente más utilizada es la que nos da Cean Bermúdez: “Su padre le enseñó la arquitectura, y habiendo trasladado este su casa y familia a Sevilla, por consejo del pintor Juan del Castillo, quando estuvo en Granada...”<sup>2</sup>.

En esta teoría se apoyan la mayoría de los investigadores en Alonso Cano, como María Elena Gómez-Moreno, Martínez Chumillas..., para justificar la salida de la familia. Es decir, que fue a raíz de la venida a Granada del pintor Juan del Castillo, y a instancias de éste por lo que Miguel Cano decide, para facilitar la educación de su hijo Alonso, el traslado a Sevilla.

Pero una de las interrogantes que se plantean es el por qué parte la familia entera, y no sólo el joven Alonso, precisamente cuando Miguel Cano gozaba en Granada de gran prestigio y con numerosos encargos. Según Wethey, el padre se hallaba en un buen momento de trabajo, “Durante los años de su infancia en Granada su padre trabajó mucho para mantener a su gran familia, y las referencias documentales a cinco retablos importantes de esos años (1600-1608) sugieren que tuvo bastante éxito”<sup>3</sup>. Por otra parte, Martínez Chumillas también nos lo confirma, “Hombre de prestigio en su profesión debió ser Miguel Cano, por el desarrollo e incremento que adquirió su obrador en los primeros años”<sup>4</sup>.

Además, si como dice Wethey, el padre estaba en tan buena situación a nivel de encargos en esos momentos, tampoco se explica muy bien, cómo Miguel Cano decide romper sus vínculos profesionales y humanos con Granada, apoyándose sólo en las perspectivas que pudieran ofrecer ciertas cualidades artísticas de su hijo Alonso en tan temprana edad.

Así pues, las circunstancias de esta partida aún no están aclaradas del todo. Para Wethey, “La decisión de trasladarse a Sevilla pudo haber sido debida a algún encargo concreto o al conocimiento de que

había allí algún futuro mejor. De cualquier forma fue una decisión feliz para Miguel y su joven hijo Alonso”<sup>5</sup>.

Aportamos un documento que puede matizar las tradicionales justificaciones que los especialistas en Alonso Cano alegan para explicar la marcha de la familia a Sevilla. Se trata del expediente matrimonial de Miguel Cano, hermano mayor de Alonso, con Luisa de Santa Clara de fecha 22 de Noviembre de 1613<sup>6</sup>. En síntesis, el documento plantea la decisión de contraer matrimonio de Miguel Cano con la referida Luisa de Santa Clara. En el expediente declaran Miguel Cano, su padre, entallador en las Angustias, y su madre, María de Almansa entre otros. Pero una mujer llamada María Núñez le pone impedimento a matrimonio que desea contraer Miguel, aduciendo que la había estuprado. María Núñez era hermana de Catalina Ruiz, casada con Diego Rodríguez, hermano del pretendiente, y con este pretexto entró en su casa trabando conocimiento con ella.

En efecto, Miguel Cano tenía un hijo ilegítimo que era Diego Rodríguez. Martínez Chumillas así lo recoge en una nota a pie de página, pero a través de otro documento, el testamento de Miguel: “Hijo no legítimo fue Diego Rodríguez, según declara Miguel en su testamento de 28 de febrero de 1642, en cuya fecha habían fallecido las dos hijas, María y Catalina; los otros dos hermanos, Miguel residía en Cádiz y Antonio era soldado de la Armada; del segundo matrimonio con doña Isabel Osorio no tuvo hijos”<sup>7</sup>. También lo recoge Gallego Burín, añadiendo a su vez el que Diego Rodríguez estaba casado con Catalina Ruiz<sup>8</sup>.

La situación familiar era bastante comprometida. Este escándalo, con todo lo que conlleva en una ciudad de tan estrecha moralidad como lo es Granada a principios del siglo XVII, pudo ser la causa definitiva para el traslado de toda la familia hacia Sevilla, aunque finalmente el impedimento, como consta en el expediente matrimonial no se llevara a cabo. Asimismo aportamos la partida de casamiento de Miguel Cano con Luisa de Santa Clara, con fecha de 15 de Diciembre de 1613, confirmando lo anteriormente expuesto<sup>9</sup>.

Este documento es también acreditativo de que el hijo mayor de la familia trabajaba presumiblemente con su padre en el taller, pues como consta en uno de los apartados del expediente matrimonial “... a Miguel Cano carpintero vezino de esta ciudad hijo legitimo de Miguel Cano y Maria de Almansa...”<sup>10</sup>. Para Wethey “La familia Cano tenía dos hijas y cuatro hijos, aunque únicamente Alonso siguió los pasos de su padre...”<sup>11</sup>. Así pues, a pesar de la opinión de Wethey, podemos afirmar que el mayor de los hijos de Miguel Cano, también siguió los pasos de su padre.

Finalmente, estos son los últimos documentos hallados hasta ahora, en que nos consta expresamente la presencia de la familia Cano en Granada antes de la partida hacia Sevilla.

## NUEVA APORTACION A LA BIOGRAFIA DE CANO

### I. Expediente matrimonial de Miguel Cano con Luisa de Santa Clara

Granada. Archivo de la Curia. Legajo n.º 1054 M.

En Granada en veinte y dos dias del mes de nobiembre de mil y seiscientos y trece Guillomar de Mendoça, provisor /.../ Miguel Cano vecino de esta ciudad de Granada que tiene tratado de casar con Luisa de Santa Clara /.../

Prado notario  
(*rubricado*)

(Al margen): Testigo del contrayente

(Al margen: Miguel Cano con Luisa de Santa Clara

En Granada, en veinte y tres del mes de noviembre de mil seiscientos y trece, recibí juramento en forma de derecho de Miguel Cano, entallador de las Angustias y habiendo jurado, dijo que conoce a Miguel Cano, su hijo /.../ en esta ciudad, vivido siempre en la parroquia de San Ildefonso, a de diez meses en las Angustias vecina de esta ciudad /.../

Favian de Baños, notario  
(*rubricado*)  
Miguel Cano  
(*rubricado*)

(Al margen): Testigo del contrayente

En Granada en quatro dias del mes de diciembre de mil seiscientos y trece años, se recibí juramento en forma de derecho de Maria de Almansa, mujer de Miguel Cano, entallador, vecino de esta ciudad a las Angustias, habiendo jurado, dijo que conoce a Miguel Cano, contenido en el pedimento /.../ que nació en la parroquia de San Ildefonso que a más de veinte y tres años, siempre a sido y es moço soltero y si fuera casado el testigo lo supiera por ser su hijo y esto es verdad en forma e dijo ser de treinta y ocho años.

Favian de Baños, notario  
(*rubricado*)

(Al margen:) Testigo de él

Y luego se recibí juramento en forma de derecho del hermano Esteban que /.../ y ser texedor de esta /.../ Santo Andrés y abiendo jurado dijo que conoce a Miguel Cano de más de veinte años en la parrochia de San Ildefonso y le a tratado y siempre a sido y es moço soltero y si fuera casado lo supiera por la mucha comunicación. Informo e dijo ser de cinquenta y tres años.

Favian de Baños, notario  
(*rubricado*)

(Al margen): Testigo de ella

En Granada, en el dicho dia, mes e año se recibí juramento en forma de derecho de Juan de la Peña, jubetero, vecino de Granada, a la Iglesia Mayor e abiendo jurado, dijo que conoce a Luissa de Santa Clara contenida en el pedimento, desde niña en esta ciudad, que a más de diez y ocho años, siempre en la parrochia de la Madalena y siempre a sido y es moça soltera y si fuera casada lo supiera por la mucha comunicación. Informó e dijo ser de cinquenta años.

Favian de Baños, notario  
(*rubricado*)

(Al margen): Testigo de ella

Y luego en forma de derecho, Juan de Torres, a la ynformación, jubetero /.../ y aviendo jurado, dijo que conoce a Luissa de Santa Clara contenida en el pedimento, de más de diez y ocho años a esta parte, siempre en esta ciudad y bive en la parrochia de la Madalena donde es parrochiana a más de seis años y siempre a sido y es moça soltera y si fuera casada lo supiera por la mucha comunicación. Información e dijo ser más de treinta años.

Favian de Baños, notario  
(*rubricado*)

(Al margen): Confirmación de ella

Y luego se recibio juramento en forma de derecho de la contrayente. Preguntada, como se llama, de donde es vecina y natural, que hedad tiene, dijo que se llama Luissa de Santa Clara y es natural de Granada, hija de Diego Hernandez y de Francisca Ruiz, difunta, es de diez y ocho años y es moça soltera y se quiere casar con Miguel Cano y no son deudos ni parientes ni parientes ni a hecho boto de castidad ni de religión ni a dado palabra de casamiento. Informo.

Favian de Baños, notario  
(*rubricado*)

(Al margen): Confirmación de él

Y luego se recibio juramento en forma de derecho del contrayente. Preguntado, como se llama, de donde es vecino y natural, que hedad tiene, dijo se llama Miguel Cano, natural de Granada y de la parrochia de San Illefonso e es de veinte y seis años y es moço soltero y no ha sido casado y se quiere casar con Luisa de Santa Clara y no son deudos ni parientes y no a dado mano ni palabra de casamiento a ninguna mujer ni tiene impedimento ninguno.

Miguel Cano  
(*rubricado*)

Favian de Baños, notario  
(*rubricado*)

Anse amonestado en esta yglesia del Señor Santo Illefonso, Miguel Cano, hijo de Miguel Cano y de Maria de Almansa, desta dicha parrochia y Luisa de Santa Clara, hija de Diego Hernandez y de Francisca Ruiz, a la Magdalena y solo a resultado un impedimento que ante mi puso una muxer que dixo, ponía impedimento al dicho Miguel Cano por aver dado palabra de casamiento a una hija suia y preguntandole que quien era ella que ponía este impedimento, dixo quera suegra de un hermano del dicho Miguel Cano de la parroquia de Señor Santo Pedro, le dixे bolbiese a dar más raçon desto y nunca más bolbio ni otra persona por ella, y otro impedimento ninguno no ha resultado de que doy fe. Firmo en Granada, quatro de diciembre de seisçientos y treçe años.

Antonio de Solana, notario  
(*rubricado*)

E amonestado a los contenidos en esta certificación de arriba, en esta yglesia de Sancta Maria Magdalena y a la segunda amonestación que fue dia de San Andrés, paresçio Maria Nuñez, que dijo ser de la parrochia de San Pedro y vivir junto a la casa la moneda y que ponía impedimento a el matrimonio que Miguel Cano queria contraer con Luisa de Santa Clara por averle dado a ella palabra de casamiento y debajo della averle auido su virginidad. Y domingo en la tarde hecha ya la tercera amonestacion, me notificó Joan de Prado, notario, un auto del Señor Probi-sor en que mandava no desposase a los contenidos ni pase adelante en las amonestaciones, aunque me trajesen mandamiento sino fuese dando en el por nulo el impedimento puesto por Maria Nuñez y no a resultado otro impe-dimento alguno. Firmo en Granada, quatro de diciembre de 1613 años.

Rojas Calderon  
(*rubricado*)

## NUEVA APORTACION A LA BIOGRAFIA DE CANO

(Al margen): Ynpedimento

María Nuñez, hija legitima de Juan Nuñez ya difunto y Catalina Hernandez su muger, mis, padres, vezinos todos de esta ciudad, demando ante v.m. a Miguel Cano, carpintero, vezino de esta dicha ciudad, hijo legitimo de Miguel Cano y Maria de Almansa y digo que siendo yo donzella muy honesta y recoxida, de menos edad de veinte años y teniendo dote competente con que más poder cassar conforme a mi qualidad y viviendo en casa y compañía de la dicha mi madre y de Catalina Ruiz mi hermana, honesta y recogidamente se trato y efectuo casamiento entre la dicha Catalina Ruiz y Diego Rodriguez, hermano de la parte contraria y so color de ser hermano del dicho mi cuñado, entró en mi casa donde todos viviamos, diferentes veces y trató que se queria casar conmigo y aviendolo concertado y debaxo de promesa y palabra de casamiento que media y diziendo y publicando que era mi marido y persuadida y solicitada por él, debaxo del dicho trato y promesa de cassamiento me Estrupro y corrompio y ubo mi virginidad conociendome carnalmente aquella y otras muchas vezes tiempo de dos meses continuos hasta que importunandole y pidiendole compliese lo prometido y se despossase conmigo, abra quatro meses que se a retirado y abstenido del dicho trato y se a concertado de cassar con otra, con la cual y con cautela dolo y fraude se a amonestado en las parrochias de la Madalena y Santo Yllefonso, mundandose el sobrenombre y llamandose Miguel de Bargas, dexandome perdida y difamada de tal manera que no podré hallar y quien poderme cassar, aunque tubiera libertad para ello. Pido y suplico a v.m. que por aquella via y forma y remedio que mejor aya lugar de derecho condene, compela y apremie al dicho Miguel Cano a que cumpla y guarde al dicho trato y concierto y promessa y palabra de cassamiento y cumplendolo se desposse y vele conmigo legitimamente, según orden de la Sancta Madre Yglesia, declarando que no tiene libertad para poderse cassar con otra ninguna persona salvo conmigo, declarando qualesquier otros contratos, promesas e palabras de cassamiento que aya fecho o celebrado aver sido y ser todos ningunos probeyendo en todo en mi fabor, como más me convenga y si otro pedimiento es necesario esse e aqui por intentado y sobre todo pido justicia y costas y juro por Dios y esta Cruz que esta demanda no es de malicia y que lo contenido en ella es cierto y verdadero.

Y otro si suplico A.V. m. ante todas cosas, manda que las dichas amonestaciones cesen y que se me de mandamiento en que se mande a los curas de las dichas parrochias y otros qualesquier, no despossen ni velen al dicho Miguel Cano, al qual anse mismo se le mande con penas y censuras, paresca luego personalmente declarar con juramento lo contenido en esta demanda y sobre todo pido justicia y costas.

María Nuñez  
(rubricado)

El Doctor Juan Ossorio  
(rubricado)

En Granada a primero de dizienvre de mil y seyzientos y trece años, el leccenciado Guillamar de Mendoza privysor deste arcovispado mando de ynformación y acometió a qualquier vecino desta ciudad de Granada y /.../ a los curas de la Magdalena y Santo Illefonso y otros de Granada, no desposar al dicho Miguel Cano alias de Bargas, sin expresa licencia de su /.../ en que haga rrelación del Ynpedimento y a sendas amonestaciones /.../

Luis de Prado, notario  
(rubricado)

En Granada en primero dia del mes de dizienbre de mill y seiscientos y trece años notifique la petiçion de la otra parte contenido y auto della, proveydo a el maestro Rojas Calderón en la de la Madalena y el qual dixo que lo cumplirá. Y dello doy fee.

Juan de Prado, notario apostolico  
(rubricado)

(Al margen): Poder

En Granada, a cinco dias del mes de dizienbre de myll y seiscientos y trece años, ante my /.../ María Nuñez, conte-

nida en estos autos y digo que dava su poder /.../ a Damina Marcos /.../ de Granada, especialmente para esta demanda que se ha seguido con Miguel Cano, en el qual haga los autos y diligencias que conbengan hasta los fenezzer, acavar en todas /.../ el qual poder le otorgo con /.../ poder de ynjuiziar, jurar y /.../ y por saver, firmose /.../ Marcos de Montoro y Favian de Baños, vezinos de Granada.

Por Testigo Marcos de Montoro (*rubricado*)  
Luis de Prado, notario (*rubricado*)

Miguel Cano, vezino desta ciudad, en el ynpedimento que me a puesto Maria Nuñez, digo que los testigos que a de presentar la parte contraria podrían ser supuestos y decir lo contrario de la verdad y para que se escusen perjuros, suplico a V. merced, mande que los testigos que se ubieren de presentar se traygan ante V. merced y pido justicia.

Miguel Cano  
(*rubricado*)

Los testigos que la parte contraria ubiere de presentar, se traygan personalmente ante si, V. merced, para que les haga las preguntas y respuestas del caso perteneciente, en seis de diciembre de seiscientos y treze años.

Luis de Prado, notario  
(*rubricado*)

Miguel Cano, vecino desta ciudad, digo que estandome amonestando para me casar con Luissa de Santa Clara, Maria Nuñez me puso ynpedimento malicioso. A vuestra merced suplico, demande dentro de un breve término de ynformación de dicho ynpedimento que no la puede dar por ser malicioso. Ante vuestra merced, suplico asi lo mande y pasado el término que se le señalaria se me de licencia para contratar el dicho matrimonio y para ello /.../ a Vuestra merced suplico le mande poder a procurador contado con quien se hagan los autos atento a que se /.../

Miguel Cano  
(*rubricado*)

Notifiquesele a Maria Nuñez, de la ynformación que su merced le tiene mandado dar dentro de tres dias y siendo malicioso se aparte desta demanda dentro del, con aperzibimiento que se provehera justicia y de poder a procurador conozido con quien se hagan los autos y parezca ante su merced, dentro del dia de la notificacion, proveido por el licenciado Guillamar de Mendoza, provisor de Granada /.../ cinco de diziembre de seisientos y treze

Luis de Prado, notario  
(*rubricado*)

Damian Marquez, de Maria Nuñez vezina de esta ciudad, digo a vuestra merced, mando que dentro de tres dias, mi parte diese ynformacion del impedimento que le tiene puesto a Miguel Cano en raçon de abella estuprado y dado palabra de casamiento y porque como /.../ mi parte se querello o cesuro /.../ de la dicha palabra y estupro y dio alli ynformación /.../ se llebo el pleito al procurador de la parte contraria que es Julian Garcia de Villamayor, procurador desta corte, como consta della por razon de que hago demostración que no es por culpa de mi parte que no /.../

Marquez (*rubricado*)

## NUEVA APORTACION A LA BIOGRAFIA DE CANO

Dentro del término de tres días ante su merced, tiene concedido en este negocio Maria Nuñez, traiga y presente testigos ante su merced /.../ que se provehera justicia en seis de diciembre de seiscientos y treze.

Luis de Prado, notario  
(rubricado)

Notifíquese a Maria Nuñez, parezca luego ante su merced, para ynformarse della en este negocio, en cierto caso tocante a la administración de la justicia, para ello el alguacil mayor de este arzobispado le traiga u otra persona de esta audiencia por el, y no viniendo ese y pareciendo se le aperciva, se le dara por no presente en este dicho negocio y le dara licencia al dicho Miguel Cano para contraer. En nueve de diciembre de seiscientos y treze, probeido por el licenciado Guillamar de Mendoza provisor de Granada.

Luis de Prado, notario  
(rubricado)

En Granada, a nueve dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y treze años yo /.../ a Maria Nuñez, en su persona y fue testigo Diego de Olibares, alguacil desta ciudad. Que dello doi fee.

Geronimo /.../  
(rubricado)

En Granada, en diez dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y treze años /.../ sin embargo de su palabra /.../ atento que la dicha Maria Nuñez no ha aparecido ante su merced, que le ha sido mandada la ynformación que avia de dar acerca del impedimento puesto al dicho Miguel Cano y se dio /.../

Prado, notario  
(rubricado)

En Granada a cinco dias del mes de dizenbre de mill y seiscientos y treze años notifique el auto desta otra parte contenido a Maria Nuñez que es /.../ llamar en su persona la qual /.../ de dar información que /.../

Favian de Baños, notario  
(rubricado)

## II. Partida de casamiento de Miguel Cano con Luisa de Santa Clara

Archivo parroquial de la Iglesia de la Magdalena de Granada. Libro I de desposorios y velaciones desde 1592 hasta 1633. Folio 408 vuelto.

(Al margen): Miguel Cano Luisa de Santa Clara

(Al margen): Velados en 11 de Junio de 1614

Y en quince de Diciembre de mill y Seiscientos y treze despose a Miguel Cano con Luisa de Santa Clara mi felegresa aviendose amonestado conforme a derecho y con mandamiento del Sr. Probisor ante los desposados. Fueron testigos el licenciado Baltasar del Castillo, presbitero, y Diego Renxijo, alguacil mayor y Migel de Balencuela y otras muchas personas. Fue casado de su parte a la puerta del claustro.

Rojas Calderon  
(rubricado)

## BIBLIOGRAFIA

- BERNALES BALLESTEROS, J.: *Alonso Cano en Sevilla*, Sevilla. Excm. Diputación Provincial, 1976.
- CEAN BERMUDEZ, A.: *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*, Madrid, Imprenta Viuda de Ibarra, 1800.
- CENTENARIO de *Alonso Cano en Granada. Estudios*, Granada, 1968.
- GALLEGO BURIN, A.: *Lo barroco y el barroco de Granada*, Discurso de apertura en el curso académico 1948-1949 de la Universidad de Granada, Granada, 1948.
- GALLEGO BURIN, A.: *El barroco granadino*, Granada, Universidad. Artes Gráficas Rafra, 1956.
- GARNELO Y ALDA, J.: Alonso Cano, "Por el Arte", Madrid, año I, núm. 8, 1913, págs. 1-14.
- GOMEZ MORENO, M.E.: *Alonso Cano. Estudio y Catálogo de la Exposición celebrada en Granada en Junio de 1954*, Madrid, Publicaciones de la Dirección General de Bellas Artes, 1954.
- MARTINEZ CHUMILLAS, M.: *Alonso Cano. Estudio monográfico de la obra del insigne Racionero que fue de la Catedral de Granada*, Madrid, Gráficas Carlos, 1949.
- MARTINEZ, J.: *Discursos practicables del Nobilísimo Arte de la Pintura*, Madrid, Imprenta de Manuel Tello, 1866.
- OROZCO DIAZ, E.: *Alonso Cano y su escuela*, Prólogo al Catálogo de la Exposición celebrada en el Hospital Real de Granada con motivo del Centenario de Cano. Granada, 1968, págs. 9-41.
- PALOMINO DE CASTRO Y VELASCO, A.: *El Museo Pictórico y Escala Óptica*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1795. (2 volúmenes).
- SALAS, X. de: *Noticias de Granada reunidas por Cean Bermúdez* (Notas de Domingo Sánchez-Mesa Martín), Universidad de Granada, Seminario de Arte, Granada, 1955.
- WETHEY, H.E.: *Alonso Cano Painter, Sculptor, Architect*, Princenton, New Jersey, Princenton University Press, 1955.
- WETHEY, H.E.: *Alonso Cano pintor*, Madrid, Instituto Diego Velázquez, C.S.I.C., Colección Artes y Artistas, 1958.
- WETHEY, H.E.: *Alonso Cano. Pintor, escultor y arquitecto*, Madrid, Editorial Alianza Forma, 1983.
- WETHEY, H.E.: *Alonso Cano drawings*, "The Art Bulletin", vol. 34, London, September, 1952, págs. 217-234.
- WETHEY, H.E.: *A drawing by Alonso Cano*, "Bulletin University Michigan", 1952, pag. 3.



NOTAS

1. Palomino, A.: *El Museo Pictórico...*, pág. 575.
2. Cean Bermudez, A.: *Diccionario histórico...*, pág. 208.
3. Wethey, H.E.: *Alonso Cano. pintor...*, pág. 24.
4. Martínez Chumillas, M.: *Alonso Cano...*, pág. 21.
5. Wethey, H.E.: *Alonso Cano. pintor...*, pág. 24.
6. Véase apéndice documental I.
7. Martínez Chumillas, M.: *Alonso Cano...*, pág. 24.
8. Gallego Burin, A.: *El barroco granadino*, pág. 64.
9. Véase apéndice documental II.
10. Véase apéndice documental I.
11. Wethey, H.E.: *Alonso Cano. Pintor...*, pág. 24.